REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO	00062
DEMANDA	IMPUGNACION
DEMANDANTE	ANGELICA SOFIA CAICEDO MEDRANO (COMISARIA)
DEMANDADOS	MILEYDIS OSORIO CARTAGENA SERGIO STEVEN MONTOYA POSADA EDWIN HIGUITA
RADICADO	05-001-31-60-008-2023-00039 00

Llenado el requisito exigido y reunir los requisitos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO, propuesta a través de la doctora ANGELICA SOFIA CAICEDO MEDRANO, comisaria de familia en representacion de la menor STEFANY OSORIO CARTAGENA, en contra de los señores MILEYDIS OSORIO CARTAGENA, SERGIO STEVEN MONTOYA POSADA Y EDWIN HIGUITA

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes, por intermedio de apoderado judicial. La notificación se realizará de conformidad con lo normado en el numeral 8^0 de la Ley 2213 del 2022. Esto, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Estatuto procesal general.

TERCERO: En vista de que se desconoce el paradero de los señores MILEYDIS OSORIO CARTAGENA y EDWUIN HIGUITA demandados, se dispone que la NOTIFICACIÓN de la demanda se haga conforme al artículo 10 de la ley 2213 del 2022, mediante la inclusión

del nombre de éste, la clase de proceso, el radicado y el juzgado que lo tramita, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Si el emplazado no concurre en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el registro Nacional, se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación. Concediéndose el termino de 20 días, para la contestación de la demanda, en la forma prevista en los artículos 91 y 369 del C. G. del P., haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, para la contestación de la demanda

Una vez notificada la demanda, se le correrá traslado de la prueba científica allegada con la demanda, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 2, numeral 2 del artículo 386 de la norma en cita.

CURTO: ENTERESE del presente auto al Defensor de Familia y al Procurador Judicial adscritos al Juzgado.

NOTIFIQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ